

JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN F.E.D.D.F. RESOLUCIÓN

ACTA NUM. 98 – 2024/2025

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO. - En la localidad de Bilbao se disputó el pasado día 24 del mes en curso el encuentro que enfrentó a los equipos **BIDAIDEAK BILBAO BSR y MIDEBA EXTREMADURA.**

SEGUNDO. - En el reverso del acta, el árbitro principal señala que:
" El partido ha comenzado 15 minutos tarde por no haber oficiales de mesa "

TERCERO. - El acta no es firmada bajo protesta por ningún equipo.

ANTECEDENTES JURÍDICOS

I.- El Juez Unico es competente para conocer el asunto en cuestión, de acuerdo con los artículos 3 y 21 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

II.- El procedimiento aplicable para la imposición de la sanción correspondiente a los hechos señalados anteriormente es el correspondiente a la normativa vigente, motivado por una infracción de las reglas del juego o de la competición, según recoge el Art. 31 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

III.- Para la toma de decisiones, este Juez Único sostendrá necesariamente el acta del encuentro como prueba esencial, los informes de los jueces y árbitros adicionales al acta, así como las alegaciones que puedan aportarse por parte de los interesados conforme al artículo 29.2 del Reglamento Disciplinario de la F.E.D.D.F.

IV.- El punto 4.2.1 y 2 de las Bases de Competición 2024-2025 señala la banda de los horarios en los que se tiene que disputar los encuentros, recogiendo concretamente:
"1. El horario oficial de inicio de los encuentros vendrá fijado en la correspondiente hoja de inscripción y deberá estar incluido entre las franjas horarias de sábado a las 12.00hrs o entre las 16.00 hrs y las 20.00 hrs y domingo entre las 10.00 horas y las 12.30 horas (...)
2 . (...)La hora señalada por los Clubes para sus encuentros oficiales debe fijarse en atención a los medios de transporte ordinarios de los equipos visitantes, a fin de limitar al mínimo su estancia".


**FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
FÍSICA**

VALORACIÓN DE LOS HECHOS

I.- El retraso en el inicio del partido no es causa imputable al equipo local, sino a causas externas que difícilmente pueden controlar, como es supuesto planteado, que se debió al retraso de los oficiales de mesa.

Las causas del retraso de los oficiales de mesa no han sido reflejadas por el árbitro principal en el acta.

Por otra parte, dicho retraso no impidió que el normal desarrollo del encuentro hasta su finalización.

ACUERDOS:

El archivo de las actuaciones.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días hábiles desde su notificación.

En Madrid, a 27 de mayo de 2025

MARIA DEL MAR MEDINA RUANO



Juez Único FEDDF

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE DEPORTES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA